

En el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla, la designación de los representantes corresponde al Presidente de la Ciudad Autónoma.

Al órgano mixto de seguimiento y control le corresponde la supervisión del desarrollo de las diferentes actuaciones llevadas a cabo, así como la planificación de las posteriores a realizar y la resolución de los programas de interpretación y cumplimiento que se deriven de este convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante al vigencia del presente convenio de colaboración, sin perjuicio de que, con carácter potestativo y a instancia de cualquiera de las partes, se reúna en más ocasiones.

El mecanismo para la toma de decisiones será por unanimidad. Si no existiese consenso, cada parte informará a su institución para la resolución que proceda.

QUINTO. Naturaleza y régimen aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regula conforme a lo establecido en los artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 apartado c), aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

SEXTA. Entrada en vigor y duración.

El presente convenio de colaboración producirá efectos a partir de la fecha de su firma. Su duración será la imprescindible para la correcta gestión y tramitación de los asuntos relacionados con la consecución de los fines del Plan de Empleo 2014 y, en todo caso, no será superior a 1 año.

SÉPTIMA. Resolución de controversias.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de las funciones encomendadas al órgano mixto previsto en la cláusula cuarta, serán de conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

OCTAVA. Causas de resolución.

Además de la expiración del plazo de vigencia previsto en la cláusula sexta será causa de resolución de este convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin o el incumplimiento grave acreditado de una de las partes.

Y en prueba de conformidad y recíproca aceptación, firman para el cumplimiento de lo acordado el presente convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

Ministerio de Hacienda
y Administraciones Públicas,
El Secretario de Estado de
Administraciones Públicas
P.D.

El Delegado de Gobierno en Melilla,
D. Abdelmalik El Barkani Abdelkader

El Presidente de la Ciudad
Autónoma de Melilla,
Juan José Imbroda Ortiz